

# Normativa

## Respuestas a sus preguntas sobre...

### Responsabilidad profesional hereditaria

*¿Se hereda la responsabilidad profesional del médico en general y, en concreto, en lo que respecta a la historia clínica?*

Establece el artículo 659 del Código Civil que la herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte. Y, en general, no se extinguen por la muerte los derechos y obligaciones patrimoniales, y a ello añade que los herederos suceden al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones. Del referido artículo se evidencia que la posible responsabilidad profesional del médico, aunque en el momento de su fallecimiento no estuviera declarada, ni siquiera se sospechara su posible existencia, forma parte de la herencia del referido profesional sanitario y de ella deben responder sus herederos solidariamente y entre cada uno. A ello debe añadirse, que la responsabilidad profesional derivada de contrato, en el sector privado tiene un plazo de prescripción de 15 años; plazo que además se cuenta desde que la acción pudo ejercitarse, lo que ha sido interpretado por la jurisprudencia para los casos de responsabilidad por daños y perjuicios derivados del ejercicio de actos médicos, como el día en el que se conoce el alcance exacto de las lesiones, que por supuesto puede no coincidir con el diagnóstico inicial de las secuelas. Igualmente la Ley básica 41/2002, de 14 de noviembre, Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, establece que la obligación de conservar la documentación clínica será como mínimo de cinco años contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial. Las comunidades autónomas pueden regular plazos superiores de conservación, así Cataluña establece un período de conservación de 20 años desde el fallecimiento

del paciente y en algunas comunidades se dispone un período mínimo de conservación de cinco años estableciendo una serie de documentos que se deberán conservar indefinidamente. Son las situaciones anteriormente descritas las que nos deben servir para tomar medidas de futuro sobre la base de que la prueba que constituye la historia clínica en el marco de los procesos de responsabilidad profesional sanitaria, ya que en este tipo de procesos son decisivas las pruebas pericial y documental y, dentro de esta última, la historia clínica en la que se incluye el consentimiento informado, así como toda la documentación existente en orden a la salud del paciente.

### Publicidad en las clínicas privadas

*¿Qué hay que tener en cuenta antes de enviar publicidad de servicios a pacientes por parte de una clínica privada?*

En caso de que se prevea la posibilidad de enviar información sobre la clínica, el paciente, tendrá que autorizarlo expresamente. En el caso de que la publicidad se vaya a realizar por correo electrónico, habrá que atender la regulación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, para el envío de comunicaciones comerciales por vía electrónica, que establece que sólo se podrán enviar comunicaciones publicitarias por este medio cuando el destinatario lo hubiera aceptado o siempre que exista una relación contractual previa entre las partes. En todo caso, manifiesta la citada norma que todos los correos electrónicos que se envíen con esta finalidad, deberán incluir al comienzo del mensaje la palabra "publicidad" o la abreviatura "publi", y poner a disposición del remitente un medio sencillo y gratuito para revocar el consentimiento dado en su momento o para oponerse al tratamiento de sus datos con fines publicitarios. ■



Ofelia de Lorenzo Aparici\*

» Todos los correos electrónicos deberán incluir al comienzo del mensaje la palabra "publicidad" o la abreviatura "publi", y poner a disposición del remitente un medio sencillo y gratuito para revocar el consentimiento.

» La Ley establece que la obligación de conservar la documentación clínica será como mínimo de cinco años contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial.

\*Socio del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa. Para contactar: odlorenzo@delorenzoabogados.es